

**Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 JUZGADO ADMINISTRATIVO**  
**ESTADO DE FECHA: 09/04/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-004-2015-00277-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARMEN CECILIA TORRES BARAHONA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Acción de Reparación Directa	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la partes demandante y demandada. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
2	<a href="#">20001-33-33-004-2019-00050-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	STEVENSON JESUS BAQUERO SILVA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
3	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00154-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ILEANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
4	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00156-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LIGIA ARROYO ARIAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
5	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00157-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ANA CAMILA SANCHEZ PINO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 

6	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00158-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ANTONIO RODRIGUEZ DAZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
7	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00170-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MAGNELY HENIDA SANCHEZ JIMENEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
8	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00172-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OLINTA ROSA QUIÑONES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
9	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00174-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS JOSE SANCHEZ ALBA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
10	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00175-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JUAN BAUTISTA PALLARES SALDAÑA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 

11	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00199-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	RAFAEL ELIGIO BOHORQUEZ DUARTE	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
12	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00204-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	BETTY LUZ RANGEL GALAN	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
13	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00205-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FANNY MARIA BARRIOS RODRIGUEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferidas por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fi...	 
14	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00207-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	PEDRO ANGEL MONTIEL MONTIEL	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	 
15	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00212-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NELVIRA DEL ROSARIO ESCOBAR CARO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferidas por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fi...	 

16	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00225-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDILSA ROSA INDABURO ECHEVERIA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	 
17	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00227-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDGAR QUIÑONES TORRADO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	 
18	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00229-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA EUGENIA LOPEZ PACHECO	NACION- MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandada, FOMAG, contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fe...	 
19	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00230-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YAZMILY CECILIA BECERRA ROZO	NACION- MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	 
20	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00231-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OLIVA MENDOZA OLIVAR	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	 

21	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00234-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YOLIMA PEREZ QUINTERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	
22	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00235-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	
23	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00236-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DIVA LEONOR MARTINEZ DE LARA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	
24	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00237-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YURIS MARIA GARCIA MOLINA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	
25	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00242-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELBA MARINA CASTILLA SANTANDER	UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	

26	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00031-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	
27	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00182-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDGAR JOSE - VILORIA NIETO	COLPENSIONES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	
28	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00206-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JOSE LUIS ANAYA ARIZA	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	
29	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00013-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ISAURA ELENA MEDINA SAMPER	NACION MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	
30	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00015-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MYRIAM ELENA BRITO MINDIOLA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	

31	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00323-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	WILSON - CARCAMO ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	 
32	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00352-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUZ MARY - SIERRA HERRERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	 
33	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00353-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ROGELIO ENRIQUE JIMENEZ CORDOBA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	 
34	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00354-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OLIVER CONTRERAS RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	 
35	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00356-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	AYDA ROSA DUARTE RIOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	 

36	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00358-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARMEN EDILIA PINO PATERNINA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
37	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00359-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIO ALFONSO BOLIVAR SOTO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
38	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00360-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	TEODORO CHAVEZ BELEÑO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
39	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00372-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YONEDIS ALFONSO CHIQUILLO OSPINO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
40	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00422-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ARMANDO GUILLERMO DIAZ ROMO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	

41	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00440-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARMEN REBECA PERALTA LINERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
42	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00441-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ROGER JOSE DIAZ PATERNINA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
43	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00442-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GLORIA ELSA ROPERO VERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
44	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00443-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARY INES CARRASCAL CARRASCAL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
45	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00444-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JEAN CARLOS BAENA ELJACH	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	

46	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00445-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	SENIT MARIA SABAYE PONTON	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
47	<a href="#">20001-33-33-004-2022-00446-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	PASTORA CECILIA COTES DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
48	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00030-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA DOLORES BOLIVAR ANGARITA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
49	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00035-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ENNA LUZ BAUTISTA BRITO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
50	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00036-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JOSE ZENEN RAMOS MEJIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	

51	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00038-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CAROLINA DURAN LEON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
52	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00039-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ITALA LILIANA DURAN QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
53	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00040-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GLADYS PEREZ DE MIER	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
54	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00042-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MILADYS MARTINEZ MAIGUEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
55	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00043-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	KATHERINE ISABEL CENTENO RANGEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	

56	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00053-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	INGRID JOHANA DELGADO GUEVARA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	 
57	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00058-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	BERTHA BELTRAN SERENA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	 
58	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00062-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GUSTAVO CADENA CALLEJAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, se declaró la terminación del proceso y se ordenó su archivo . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	 
59	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00336-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ANA FLOREZ PEREZ	ESP AFINIA	Acciones de Cumplimiento	08/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha fir...	 
60	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00440-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ORFELINA MARIA MAESTRE GUTIERREZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	08/04/2024	Auto Para Alegar	JDRSe negaron las excepciones de caducidad y falta de legitimidad en la causa por pasiva, se fijó el litigio y se ordenó correr traslado para alegar de conclusión . Documento firmado electrónicamente ...	 

61	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00001-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GASES DEL CARIBE	MUNICIPIO DE MANAURE CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto admite demanda	JDRSe admitió la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	
62	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00003-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARLOS ERNESTO BOHORQUEZ BARRERA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	JDRPrevio a estudiar la admisión de la demanda se requirió copia de los actos acusados a la entidad demandada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 20...	
63	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00004-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	TITO MODESTO PUMAREJO JASBUN	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDU	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto admite demanda	JDRSe admitió la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	
64	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00007-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DANIEL FERNANDO DIAZ PEÑA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	JDRPrevio a estudiar la admisión de la demanda se requirió copia de los actos acusados a la entidad demandada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 20...	
65	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00010-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GIOVANY ALBERTO LOPEZ PALENCIA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto inadmite demanda	JDRSe inadmitió la demanda por falta de poder auténtico y o enviado por mensaje de datos . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	

66	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00013-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA JOSE ISEDA ROSADO	DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto declara impedimento	JDRSe declaró impedimento y se remitió proceso al Juzgado Administrativo Transitorio . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	
67	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00019-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OXMANY PAULINA MALDONADO LEON	ESE HOSPITAL DE AGUSTIN CODAZZI	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto de Tramite	JDRPrevio a avocar conocimiento se ordenó readecuar la demanda ordinaria al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOL...	
68	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00022-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ERICK DURANGO QUIÑONEZ	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	JDRPrevio a estudiar la admisión de la demanda se requirió copia de los actos acusados a la entidad demandada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 20...	
69	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00025-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CESAR AUGUSTO VARGAS BARBAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto admite demanda	JDRSe admitió la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	
70	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00030-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIA EUGENIA CAPITAN ALVAREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto admite demanda	JDRSe admitió la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	

71	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00034-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ADRIANA LUCIA CORONEL CORONEL	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	JDRSe ordenó correr traslado de la medica cautelar solicitada, por el término de 5 días . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	
71	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00034-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ADRIANA LUCIA CORONEL CORONEL	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto admite demanda	JDRPrevio a estudiar la admisión de la demanda se requirió copia de los actos acusados a la entidad demandada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 20...	
72	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00035-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YORCELLY GARCIA FUENTES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto de Tramite	JDRSe ordenó devolver proceso al Juzgado 9 Administrativo a quien le correspondió según acta de reparto . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:...	
73	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00036-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NORIDA TORRADO RAMIREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto admite demanda	JDRSe admitió la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	
74	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00040-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	RONNY ALFONSO BAQUERO JIMENEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto declara impedimento	JDRSe declaró impedimento y se remitió proceso al Juzgado adm Transitorio . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	

75	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00042-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	BEATRIZ CECILIA LIÑAN SILVA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto admite demanda	JDRSe admitió la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 
76	<a href="#">20001-33-33-004-2024-00043-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ ARRIETA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	08/04/2024	Auto admite demanda	JDRSe admitió la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Apr 8 2024 5:34PM...	 

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: CARMEN CECILIA TORRES BARAHONA  
Demandado: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ  
Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00277-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por la parte demandante y demandada mediante memorial enviado por correo electrónico los días 17 de octubre de 2023 y 1° de marzo de 2024, contra la sentencia del 25 de septiembre de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: STEVENSON JESÚS BAQUERO SILVA  
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicación: 20-001-33-31-004-2019-00050-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 19 de enero de 2023, contra la sentencia adiada 12 de diciembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ILEANA DEL ROSARIO RIVERA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00154-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LIGIA ARROYO ARIAS

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00156-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA CAMILA SÁNCHEZ PINO

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00157-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANTONIO RODRÍGUEZ DAZA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00158-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MAGNELY HENIDA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00170-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: OLINTA ROSA QUIÑONEZ

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00172-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUIS JOSÉ SÁNCHEZ ALBA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00174-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JUAN BAUTISTA PALLARES SALDAÑA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00175-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ROQUE ELIGIO BOHORQUEZ DUARTE

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00199-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 19 de enero de 2024, contra la sentencia adiada 12 de diciembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BETTY LUZ RANGEL GALÁN

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00204-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: FANNY MARÍA BARROS RODRÍGUEZ

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00205-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: PEDRO ÁNGEL MONTIEL MONTIEL

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00207-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: NELVIRA DEL ROSARIO ESCOBAR CARO  
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00212-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EDILSA ROSA INDABURO ECHEVERRÍA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00225-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EDGAR QUIÑONES TORRADO

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00227-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia adiada 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARÍA EUGENIA LÓPEZ PACHECO

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00229-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante memorial enviado por correo electrónico el día 6 de diciembre de 2023, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YAZMILE CECILIA BECERRA ROZO

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00230-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de diciembre de 2023, contra la sentencia adiada 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: OLIVA MENDOZA OLIVAR

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00231-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de diciembre de 2023, contra la sentencia adiada 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YOLIMA PÉREZ QUINTERO

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00234-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de diciembre de 2023, contra la sentencia adiada 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00235-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de diciembre de 2023, contra la sentencia adiada 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DIVA LEONOR MARTÍNEZ DE LARA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00236-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de diciembre de 2023, contra la sentencia adiada 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YURIS MARÍA GARCÍA MOLINA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00237-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de diciembre de 2023, contra la sentencia adiada 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELBA MARINA CASTILLA SANTANDER

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00242-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 1° de marzo de 2024, contra la sentencia del 14 de febrero de 2024, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00031-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de diciembre de 2023, contra la sentencia adiada 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EDGAR JOSÉ VILORIA NIETO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00182-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 22 de febrero de 2024, contra la sentencia adiada 14 de febrero de 2024, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE LUIS ANAYA ARIZA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00206-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 4 de marzo de 2024, contra la sentencia del 14 de febrero de 2024, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ISAURA ELENA MEDINA SAMPER

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2022-00013-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 22 de enero de 2024, contra la sentencia adiada 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MIRYAM ELENA BRITO MINDIOLA

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2022-00015-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 22 de enero de 2024, contra la sentencia adiada 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: WILSON ALFONSO CÁRCAMO ROJAS

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2022-00323-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de enero de 2024, contra la sentencia adiada 12 de diciembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARY SIERRA HERRERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00352-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 09 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROGELIO ENRIQUE JIMENEZ CORDOBA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00353-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 11 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLIVER CONTRERAS RODRIGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00354-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 09 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AYDA ROSA DUARTE RIOS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00356-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 10 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN EDILIA PINO PATERNINA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00358-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 09 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO BOLIVAR SOTO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00359-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 09 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: TEODORO CHAVEZ BELEÑO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00360-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 11 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YONEDIS ALFONSO CHIQUILLO OSPINO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00372-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 11 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ARMANDO GUILLERMO DÍAZ ROMO

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2022-00422-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de enero de 2024, contra la sentencia adiada 12 de diciembre de 2023, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN REBECA PERALTA LINERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00440-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 09 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROGER JOSE DIAZ PATERNINA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00441-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 09 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLORIA ELSA ROPERO VERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00442-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 11 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARY INES CARRASCAL CARRASCAL  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00443-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 11 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JEAN CARLOS BAENA ELJACH  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00444-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 08 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SENIT MARIA SABAYE PONTON  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00445-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 08 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PASTORA CECILIA COTES DIAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00446-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 13 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA DOLORES BOLIVAR ANGARITA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00030-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 12 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ENNA LUZ BAUTISTA BRITO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00035-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 12 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE ZENEN RAMOS MEJIA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00036-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 13 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CAROLINA DURAN LEON  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00038-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 12 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ITALA LILIANA DURAN QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00039-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 12 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLADYS PEREZ DE MIER  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00040-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 12 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MILADIS BEATRIZ MARTINEZ MAIGUEL  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00042-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 11 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: KATHERINE ISABEL CENTENO RANGEL  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00043-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 10 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: INGRID JOHANA DELGADO GUEVARA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00053-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 09 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BERTHA BELTRAN SERENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00058-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 09 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GUSTAVO CADENA CALLEJAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00062-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

### RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 11 del expediente digital

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Demandante: ANA FLÓREZ PÉREZ

Demandado: AFINIA -GRUPO EPM

Radicación: 20-001-33-31-004-2023-00336-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 6 de diciembre de 2023, contra la sentencia adiada 29 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró improcedente la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ORFELINA MARÍA MAESTRE GUTIÉRREZ y otros  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00440-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada, EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 38, en concordancia con los artículos 101, 102 y 103 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por la muerte del señor ERNESTO FELICIANO MAESTRE de quien se dice fue presentado por uniformados como una baja en combate, pero presuntamente en realidad fue objeto de los denominados falsos positivos o ejecuciones extrajudiciales.

La demanda presentada correspondió por reparto a este Juzgado y mediante providencia del 18 de octubre de 2023<sup>1</sup> se admitió la demanda y se ordenó darle el trámite contenido en el CPACA, es decir, notificaciones a la parte demandada, al Procurador delegado en lo Judicial ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El traslado de la demanda corrió desde el 2 de febrero hasta el 14 de marzo de 2024<sup>2</sup>.

Estando dentro del término legal, la demandada, EJÉRCITO NACIONAL, mediante escrito presentado el día 13 de marzo de 2024 contestó la demanda y propuso la siguiente excepción como previa<sup>3</sup>:

– *Caducidad de la acción*, debido a que de los anexos de la demanda se pudo establecer que el fallecimiento del señor ERNESTO FELICIANO MAESTRE ocurrió el día 18 de octubre de 2003, momento en que la parte accionante adquirió pleno conocimiento del presunto hecho dañoso, por lo que hasta la presentación de la demanda ocurrida en 2023 transcurrieron más de 2 años que es el tiempo que establece la norma.

- *Falta de la legitimación en la causa por activa*: Propuesta respecto de los demandantes HERIBERTO DE JESÚS GUTIÉRREZ y PETRONILA GUTIÉRREZ, por cuanto en el proceso no reposan los documentos que acrediten el parentesco y/o vínculo que los unía con el señor ERNESTO FELICIANO MAESTRE de quien aseguran son hijos. De igual forma, respecto de EDUIN DE JESÚS GUTIÉRREZ CARRILLO de quien se dice actúa en calidad de hijo del señor ERNESTO FELICIANO MAESTRE, pero su registro civil de nacimiento acredita es ser hijo del

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo No. 7 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo No. 8 del expediente digital

señor HERIBERTO DE JESÚS GUTIÉRREZ, de quien como se indicó no se demostró vínculo alguno con la víctima directa.

### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. Caducidad

La caducidad de la acción es un presupuesto para acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa y consiste, en la expiración del tiempo concedido por la ley al particular, para que pueda reclamar sus derechos, independiente de los motivos que conllevan a instaurar la demanda en forma extemporánea, siendo entonces una sanción instituida por el legislador en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro del término específico establecido en la ley, afectándose de esta manera, el derecho sustancial que se busca con su ejercicio.

En cuanto a la oportunidad para demandar en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, el numeral 2 literal i del artículo 164 del CPACA establece que:

*“Art. 164. La demanda deberá ser presentada:*

*... ”*

*“2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”*

Respecto del momento a partir del que se debe iniciar a contabilizar el término de caducidad en los procesos donde se discute la responsabilidad del Estado por las llamadas ejecuciones extrajudiciales como falsos positivos o infracciones, en el contexto colombiano, a las normas del Derecho Internacional Humanitario, el Consejo de Estado de manera pacífica a considera que:

*“(...) Es claro para la Sala de Sección que, casos como los que fueron puestos a conocimiento de la jurisdicción contenciosa, en los que se alega que la persona que el Ejército colombiano presentó como un guerrillero no lo era, mientras los agentes estatales lo presentaron como persona que tomaba parte de las hostilidades y, que por tanto, no era objeto de protección del artículo 3 común, el fenómeno de la caducidad de la acción de reparación no puede, por esa solo circunstancias, ser analizada bajo raseros iguales al de otras conductas, pues aquella, por sus connotaciones, ha de tener un tratamiento diverso, con el objeto de lograr la garantía de los derechos de las víctimas de estos.*

*En el plano interno, por ejemplo, prescripciones más prolongadas y, en algunos casos, imprescriptibilidad que impone al Estado ejercer su función de investigación y juzgamiento en cualquier tiempo en aplicación de la normativa internacional que integra el bloque de constitucionalidad.*

*En efecto, a diferencia del delito de desaparición, en estos homicidios, a partir de los informes que rinden los miembros de las fuerzas legítimas del Estado, en los que se muestra a la persona como miembro de un grupo enfrentado con estas, dada de “baja en combate”, hace que surja la presunción que el Estado actuó en ejercicio de sus deberes, lo que excluye la posibilidad de exigirle alguna responsabilidad, en los términos del artículo 90 de la Constitución, por cuanto no existe un daño antijurídico que resarcir.*

*Es decir, el daño antijurídico en estos casos, se materializa cuando el Estado establece que la persona que se dijo fue muerte en combate, en realidad, no hacía*

*parte de las hostilidades, y, por tanto, fue involucrada en él, desconociendo todas las prescripciones internas e internacionales sobre el particular.*

*En otros términos, en estos casos, se puede acudir a lo que la misma Sección Tercera ha denominado teoría del daño descubierto según la cual, excepcionalmente, la caducidad del medio de control no se debe contar desde el acaecimiento del hecho o acto, sino cuando las víctimas conocieron de la existencia del mismo.*

(...)

*Por tanto, es desde ese instante que se cuenta la caducidad de los dos años sin que ello implique que se pueda acudir con anterioridad a la justicia contenciosa, la que a partir de las diversas pruebas puede llegar al convencimiento sobre la realidad de los hechos alegados por los agentes del Estado.*

*Es decir, a partir de la teoría del descubrimiento del daño, los dos años de caducidad del medio de control de reparación directa debe comenzar a correr al día siguiente de la ejecutoria del fallo penal que así lo determine.*

*Así, para hacer razonable el término de caducidad en los mal llamados “falsos positivos”, ejecuciones extrajudiciales o técnicamente homicidios en persona protegida, este solo podría contarse, cuando la autoridad penal declare que el Estado desconoció su deber de garante e involucró al personal civil en las hostilidades, al señalarlos como miembros de grupos armados, cuando en realidad no lo eran. Es decir, cuando el Estado mismo, a través de la justicia penal, declare que se dio la violación de las normas del Derecho Internacional Humanitario.*

*En otros términos, la caducidad, en estos casos, en concepto de la Sala, solo se puede contar a partir de la ejecutoria de la sentencia penal. En consecuencia, este no es un presupuesto que se pueda analizar al momento de la admisión del medio de control, cuando aquella no exista, pues la presunción de la que venimos hablando solo podría desvirtuarse en el transcurso del proceso administrativo, si no hay fallo penal, y, por tanto, únicamente al momento de dictarse el respectivo fallo será posible establecer la realidad de los hechos frente a los cuales se demanda la responsabilidad del Estado. (...)*<sup>4</sup>. Subrayado del Despacho.

En el caso bajo estudio, como se indicó anteriormente, las pretensiones de la demanda están dirigidas a que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de la entidad demandada por la muerte del señor ERNESTO FELICIANO MAESTRE quien según lo relatado en la demanda fue víctima de lo que se ha denominado como ejecución extrajudicial, por lo que el término de caducidad se debe contabilizar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que declaró la responsabilidad penal de los miembros uniformados del Ejército Nacional involucrados en los hechos que dieron origen al fatal suceso, esta es, 14 de julio de 2021<sup>5</sup>. Por tanto, tenemos que entre esa fecha y la presentación de la solicitud de conciliación ante el Ministerio Público ocurrida el día 1° de julio de 2023<sup>6</sup>, transcurrió 1 año, 11 meses y 14 días.

Quiere significar lo anterior que cuando se realizó dicha actuación la parte demandante contaba con 16 días para que se cumpliera el término de caducidad del medio de control de reparación directa. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el mismo día en que se expidió la constancia de no conciliación por el Ministerio Público, esto es, el día 6 de septiembre de 2023<sup>7</sup>, de manera evidente se concluye que la demanda se presentó dentro del término legal.

<sup>4</sup> Sentencia del 12 de febrero de 2015. Expediente No. 11001-03-15-000-2014-00747-01. CP. ALBERTO YEPES BARREIRO

<sup>5</sup> F. 497 del archivo No. 1 del expediente digital

<sup>6</sup> F. 135 del archivo No. 2 del expediente digital

<sup>7</sup> Folio 2 del archivo No. 2 y folio 137 del archivo No. 1 del expediente electrónico

### 3.2. Falta de legitimidad en la causa por activa

La excepción de falta de legitimación en la causa, constituye un elemento sustancial de la acción relacionado con el interés jurídico que ostentan los sujetos procesales dentro de una determinada relación jurídica; en la que la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar un derecho– legitimación por activa– frente a la parte demandada, quien tiene la obligación jurídica de satisfacerlo – legitimación por pasiva.

En consideración a que la jurisprudencia constitucional ha referido su naturaleza jurídica en sentido amplio, como la “*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*”<sup>8</sup>, dicha calidad se vislumbra en la simple alegación de esa calidad en la demanda -legitimación de hecho-, como lo prevé el artículo 140 del CPACA, al señalar que la persona *interesada* podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico que considere se le ha causado, siendo entonces ese interés mínimo suficiente para accionar el aparato judicial, luego entonces y solo en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda, sí se debe estudiar si quien actuó como demandante goza de legitimación material para obtener a su favor la condena, lo cual solo es determinable, una vez se adelante todo el debate probatorio en este asunto.

Así, en los términos anteriores, se negarán las excepciones de *caducidad y falta de legitimidad en la causa por activa*, propuestas por la demandada EJÉRCITO NACIONAL.

Por otro lado, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

#### RESUELVE:

Primero: Declarar no probada la excepción de *caducidad* propuesta por la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Declarar no probada la excepción de *falta de legitimidad en la causa por activa* propuesta por la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo antes dicho.

Tercero: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Cuarto: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse durante el trámite del proceso.

Quinto: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A *ibídem*, se fija el litigio dentro este asunto, así:

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003

El Despacho determinará si la entidad demandada es responsable administrativa y patrimonialmente por los presuntos perjuicios causados a la parte demandante con ocasión del fallecimiento del señor ERNESTO FELICIANO MAESTRE.

Sexto: Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

Séptimo: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE SA ESP

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE

RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00001-00

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado por la parte actora, el Despacho advierte que en este momento no se estudiará la caducidad del presente medio de control comoquiera que en dicho escrito se indicó que los actos acusados nunca le fueron notificados en debida forma. De esta manera, se considera que en este asunto es necesario que se surta el debate probatorio con el fin de recaudar los elementos de juicios necesarios para establecer fehacientemente el momento o fecha exacta en que debe comenzar a contarse el término de caducidad del presente medio de control.

Por lo anterior, se tendrá por subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, se admite la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por GASES DEL CARIBE SA ESP, mediante apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE MANAURE. Como consecuencia, se ordena:

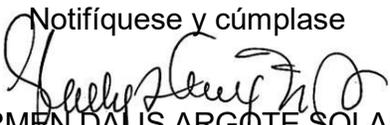
1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE MANAURE, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado RICARDO JESÚS ANAYA VISBAL como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO BOHORQUEZ BARRERA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – INSTITUTO  
DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00003-00

Previo a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda, el Despacho garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia de la parte accionante, ordena oficiar al DEPARTAMENTO DEL CESAR – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR para que envíe a este Despacho copia de los siguientes documentos:

1. Resolución No. 2023-FAD-33509 del 25 de agosto de 2023 en la que se sancionó el comparendo N.º 20750001000038020722 del 7 de enero de 2023.
2. Resolución No. 2023-FAD-31434 del 21 de julio de 2023 en la que se sancionó el comparendo N.º 20750001000038016348 del 2 de enero de 2023.

Actos administrativo que deberán ser enviado con la respectiva constancia de notificación, publicación o ejecución, y de haberse proferido en audiencia pública deberá remitirse la constancia de notificación de la decisión por medio de la que se fijó la fecha de la referida diligencia.

Otórguese el término de 15 días.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: TITO MODESTO PUMAREJO HASBUM  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
VALLEDUPAR – EMDUPAR SA ESP  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00004-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por TITO MODESTO PUMAREJO HASBUM, mediante apoderado judicial contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR SA ESP. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR SA ESP, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar a la abogada MARYURIS ROSA ESCOBAR RUIZ como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DANIEL FERNANDO DÍAZ PEÑA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – INSTITUTO  
DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00007-00

Previo a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda, el Despacho garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia de la parte accionante, ordena oficiar al DEPARTAMENTO DEL CESAR – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR para que envíe a este Despacho copia de los siguientes documentos:

1. Resolución No. 2023-FD-400 del 9 de agosto de 2023 en la que se sancionó el comparendo N.º 20750001000035007865 del 11 de agosto de 2022.

Acto administrativo que deberá ser enviado con la respectiva constancia de notificación, publicación o ejecución, y de haberse proferido en audiencia pública deberá remitirse la constancia de notificación de la decisión por medio de la que se fijó la fecha de la referida diligencia.

Otórguese el término de 15 días.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

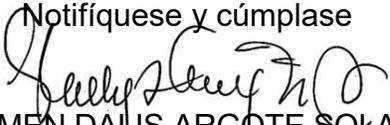
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GIOVANY ALBERTO LÓPEZ PALENCIA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00010-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por GIOVANY ALBERTO LÓPEZ PALENCIA, mediante apoderado judicial contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), pero el Despacho advierte que debe ser inadmitido por las siguientes razones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 202021000130921 ID 567635 del 3 de junio de 2020, acto expedido por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) a través del que negó reconocer y pagar a favor del señor GIOVANY ALBERTO LÓPEZ PALENCIA una asignación de retiro por sus servicios prestados a la institución policial por un tiempo superior a 15 años. Sin embargo, se observa que el poder conferido al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante no fue presentado personalmente ante un juez, oficina judicial de apoyo o notario tal como lo exige el artículo 74 del CGP<sup>1</sup>. De igual forma, tampoco fue conferido mediante mensaje de datos en los términos indicados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia se inadmitirá la demanda y se ordenará que la parte demandante subsane el defecto anotado dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, como lo establece el CPACA en su artículo 169.

Se advierte a la parte demandante que en caso de presentar escrito de subsanación, también deberá enviárselo de manera simultánea a la parte demandada, conforme al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Ver folio 41 del archivo No. 1 del expediente digital



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ ISEDA ROSADO  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00013-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y teniendo en cuenta que con la demanda se persigue la declaración de nulidad del Oficio DESAJVAO23-1022 de fecha 18 de julio de 2023 y la nulidad del acto administrativo ficto o presunto generado por la falta de respuesta a los recursos interpuestos en contra de esa decisión que negó la reliquidación y pago de las prestaciones sociales devengadas en su calidad de servidora judicial tomando como factor salarial, la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad y que también fue reconocida a los empleados de la Rama Judicial a través del Decreto 383 de 2013, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar para que decida sobre el impedimento planteado, ya que de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, esa dependencia es competente para conocer de aquellos procesos que se adelanten contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a esta.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE

Primero: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente con todos sus anexos al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, conforme al Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: OXMANY PAULINA MALDONADO LEÓN  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00019-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho previo a avocar conocimiento del proceso de la referencia y ordenar el trámite pertinente, requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días readeque la presente demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo anterior, atendiendo a que este asunto fue remitido por competencia por parte de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, donde no se exigen los mismos requisitos para que las demandas presentadas ante esta jurisdicción vengan en forma y con el lleno de los requisitos que se exigen para acudir ante el juez contencioso.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ERICK DURANGO QUIÑONEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – INSTITUTO  
DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00022-00

Previo a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda, el Despacho garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia de la parte accionante, ordena oficiar al DEPARTAMENTO DEL CESAR – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR para que envíe a este Despacho copia de los siguientes documentos:

1. Resolución No. 2023-FAD-33733 del 25 de agosto de 2023 en la que se sancionó el comparendo N.º 20750001000038021092 del 9 de enero de 2023.

Acto administrativo que deberá ser enviado con la respectiva constancia de notificación, publicación o ejecución, y de haberse proferido en audiencia pública deberá remitirse la constancia de notificación de la decisión por medio de la que se fijó la fecha de la referida diligencia.

Otórguese el término de 15 días.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO VARGAS BARBAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00025-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por CÉSAR AUGUSTO VARGAS BARBAS, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA CAPITAN ÁLVAREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00030-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por MARÍA EUGENIA CAPITAN ÁLVAREZ, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA CORONEL CORONEL  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN y CORPORACION UNIVERSIDAD  
LIBRE  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00034-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ADRIANA LUCÍA CORONEL CORONEL, mediante apoderado judicial contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE. Como consecuencia, se ordena:

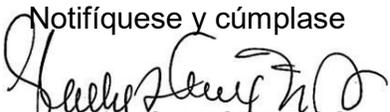
1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA CORONEL CORONEL  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN y CORPORACION UNIVERSIDAD  
LIBRE  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00034-00

En atención a la solicitud de medida cautelar invocada en el escrito de la demanda principal presentada por la parte demandante, este Despacho, de conformidad con el artículo 233 inciso 2 del CPACA, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, corre traslado de la solicitud de medida cautelar para que la parte demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

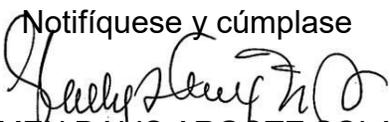
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YORCELLY GARCÍA FUENTES  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00035-00

El Despacho no avoca conocimiento del presente proceso en razón a que la demanda fue repartida al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar, según consta en el acta de reparto con que se envió el proceso a este juzgado.

Por consiguiente, se ORDENA remitir el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que el proceso sea enviado al Juzgado al que correspondió por reparto ordinario, esto es, como se dijo, al Juzgado Noveno Administrativo de este Circuito.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NORIDA TORRADO RAMÍREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00036-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por NORIDA TORRADO RAMÍREZ, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Como consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RONNY ALFONSO BAQUERO JIMÉNEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00040-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y teniendo en cuenta que con la demanda se persigue la declaración de nulidad del Oficio No. 31400-003866 del 18 de octubre de 2023 y la nulidad de la Resolución No. 01696 del 18 de diciembre de 2023, actos a través de los que se negó la reliquidación y pago de las prestaciones sociales devengadas por el actor en su calidad de servidor judicial tomando como factor salarial, la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad y que también fue reconocida a los empleados de la Rama Judicial a través del Decreto 383 de 2013, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar para que decida sobre el impedimento planteado, ya que de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, esa dependencia es competente para conocer de aquellos procesos que se adelanten contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a esta.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE

Primero: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente con todos sus anexos al Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, conforme al Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BEATRIZ CECILIA LIÑAN SILVA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00042-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por BEATRIZ CECILIA LIÑAN SILVA, mediante apoderado judicial contra la NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Como consecuencia, se ordena:

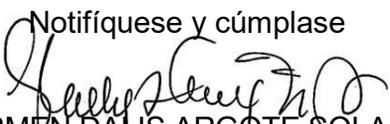
1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar a la abogada CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARRIETA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
(CREMIL)  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2024-00043-00

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARRIETA, mediante apoderado judicial contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL). Como consecuencia, se ordena:

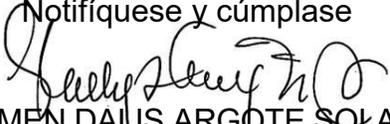
1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.

2°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

5°. Reconózcase personería para actuar al abogado MARTÍN JESÚS BOHORQUEZ DOMÍNGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr